

RADICACIÓN 2021-898

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BELINDA GUARNIZO GARCIA Y RAUL ALBERTO GUARNIZO GARCIA, como herederos de JOSE MANUEL GONZALESZ GARCIA (QDP)

DEMANDADO: GUILLERMO CESAR CASALINS CASALINS, IDA CANOVA TRAIJA Y GABRIEL BERNAL.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2021-00898-00

Barranquilla, enero 28 de 2022

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE MUNICIPAL. Barranquilla, enero veintiochos (28) de dos mil veintidós (2022).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por **BELINDA GUARNIZO GARCIA Y RAUL ALBERTO GUARNIZO GARCIA, como herederos de JOSE MANUEL GONZALESZ GARCIA (QDP).**, es del caso señalar que la fiscalía 37 delegada de barranquilla mediante orden judicial por el restablecimiento del derecho profirió oficio N°61 del 31/05/2017 por el cual ordeno la corrección del nombre OSPINA GACIAR JOSE MANUEL a GONZALEZ GARCIA JOSE MANUEL conservando el mismo numero de identificación de la cedula de ciudadanía través de apoderado judicial y en contra de GUILLERMO CESAR CASALINS CASALINS, IDA CANOVA TRAIJA Y GABRIEL BERNAL, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados.

Mediante el presente auto se declarará inadmisile la demanda, por las falencias que se señalan a continuación;

Una vez revisada la demanda y sus anexos encuentra el despacho que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” <Negrilla y subrayado fuera de texto>

De conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: *“(…)En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (…),* por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

R E S U E L V E

1. Declarar inadmisibile la presente demanda, en consecuencia, se mantiene en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.
2. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b82d5dd3af4a6bc600cab1b1651fc51f2a561bfefefbe1550b9ec392f8d9b5e**

Documento generado en 28/01/2022 04:46:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>